Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA

SIGLA | NIT No. 800.010.275-3

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO : | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

ORDEN: NAL. [ ] DPTL [X] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [0 8] (VER AL RESPALDO)

CLASE: [1 2] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS COLOMBIA | DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO CALI | DIRECCIÓN CRA 52-00

TELÉFONOS 3182256207 | FAX | APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 PATROCINAR Y ORGANIZAR LA PRACTICA DE LA GIMNASIA	2 FOMENTAR, PATROCINAR LA GIMNASIA EN TODAS SUS MODALIDADES
3 IMPULSAR LA GIMNASIA EN EL VALLE DEL CAUCA	4 IMPULSAR PROGRAMS DE INTERES PUBLICO
5 IMPULSAR, FOMENTAR PROGRAMAS DE INTERES SOCIAL	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA	X			30/06/2026	$$171.200.000
INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA	X			30/09/2025	$$45.000.000
INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA	X			29/08/2025	$15.150.000
INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA	X			20/08/2025	$25.736.000
INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA	X			30/05/2025	$99.834.400
INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA	X			10/12/2024	$36.100.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO ANDRADE | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)GONZALEZ | NOMBRES CARLOS ALBERTO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ]

NÚMERO 1130605945

ACTÚA EN CARÁCTER DE : Representante Legal [X] Apoderado [ ]

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN $ I LIMITADA

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA  | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO SEPTIEMBRE 2026

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA CALI, SEPTIEMBRE 2026



CONTRATANTE

PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS
(Ley 2013 de 2019, Ley 1437 de 2011, 734 de 2002 y 2003 de 2019)

Tipo de declaración	PERIÓDICO	Fecha de publicación	2026-09-21 09:51

Razón social

LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA - LGV

NIT

800010275	DV	3

Lugar de ubicación

País	COLOMBIA	Departamento	VALLE DEL CAUCA	Municipio	CALI

Clase de entidad

Organismos no gubernamentales

Si es otra, cual?

Actúa en carácter de Representante Legal Sí [X] No [ ]

Servicios de la entidad:

FOMENTAR, ORGANIZAR, PATROCINAR LA PRACTICA DEL DEPORTE DE LA GIMNASIA, Y SUS MODALIDADES DEPORTIVAS, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DEL DEPARTAMANTO DEL VALLE DEL CAUCA E IMPULSAR PROGRAMAS DE INTERES PUBLICOS Y SOCIALES

Nombres y apellidos completos del representante legal

Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido
CARLOS	ALBERTO	ANDRADE	GONZALEZ

Documento de identificación del representante legal

Tipo	CEDULA DE CIUDADANIA	Número	1130605945

Lugar de nacimiento del representante legal

País	COLOMBIA	Departamento	VALLE DEL CAUCA	Municipio	CALI

Lugar de domicilio del representante legal

País	COLOMBIA	Departamento	VALLE DEL CAUCA	Municipio	CALI

SIDD SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO DEPORTIVO
Solicitud - 28181 - 800.010.825 - Igolímpica
n Certificado De Bienes Rentas Conflictos De Interes

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE

Lugar de sede

País	COLOMBIA	Departamento	VALLE DEL CAUCA	Municipio	CALI

Dirección	["Cra 36 Nº 5 B3 - 65"]

Cargo o función que cumple	CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS BIENES Y RENTAS DEL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACREENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuvo LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA en el año gravable 2025 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Ingresos por la actividad ordinaria - operacionales	$1.234.627.384,00
Ingresos no operacionales	
Otros	$145.741.646,00
TOTAL	$1.380.369.030,00

Las cuentas bancarias de LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior

Los bienes patrimoniales de LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor

SIDD
Solicitud : 20791 - 900.010.275 - Igolimpica
Certificado De Bienes Rentas Conflictos De Interés

Activos y obligaciones vigentes de LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA a la fecha son:

Concepto	Saldo

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente la información que, en mi calidad de representante legal de LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, es susceptible de generar un posible conflicto de interés a esta persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 y conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.1. POSIBLES CONFLICTOS POR RELACIONES QUE TIENEN LA PERSONA JURÍDICA O EL REPRESENTANTE LEGAL.

¿Es usted representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque usted es representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿La persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Descripción del posible conflicto de interés porque la persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿Existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí [ ] No [X]

Versión Actualizada Con Ajustes Solicitud - 29391 - 900.010.375 - Olímpica n. Certificado De Bienes Rentas Conflictos De Interés

posible conflicto de interés porque existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

2.2. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

¿LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA realizó donaciones?

Sí [ ] No [X]

Las donaciones realizadas por LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA que le representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hizo esas donaciones son:

Nombre entidad	Valor

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, o yo, en mi calidad de su representante legal, tenemos otro(s) potencial(es) conflicto(s) de interés:

Sí [ ] No [X]

Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
> Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
> Establecimientos que posee.
> Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
> Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés son:

GIMNASIA VALLE

múltiples emociones

CERTIFICACION

La liga vallecaucana de gimnasia certifica que los estatutos no han sido reformados ni cambiados.

Por lo anterior se expide en Santiago de Cali, a los (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Carlos Alberto Andrade
Representante legal

ESTATUTOS SOCIALES LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA.

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN:

Con el nombre de LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA funcionará este organismo que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará **"LA LIGA".**

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN:

LA LIGA es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, por Resolución No. 4129/69 emanada por la Gobernación del Valle del Cauca, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Gimnasia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN:

El término de duración de **LA LIGA** es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES:

Los colores distintivos de **LA LIGA**, que usarán en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes serán ROJO y BLANCO y su distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5. DOMIICILIO:

La sede y domicilio de **LA LIGA** será la ciudad de Santiago de Cali, fijado por la Asamblea de afiliados para periodos de cuatro (04) años, que inicia el día 1 de marzo de 1994, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en reunión extraordinaria. El cambio de Domicilio de **LA LIGA**, requiere del voto favorable de las (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTÍCULO 6. JURIDICCIÓN:

En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, **LA LIGA** tendrá jurisdicción en el departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 7. OBJETO:

El objeto de **LA LIGA** es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de la gimnasia y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento del Valle del Cauca e impulsar programas de interés público y social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA:

LA LIGA tendrá la siguiente estructura funcional:

A. Organismos constituyentes, representados por clubes deportivos y/o clubes promotores afiliados.
B. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
C. Un Órgano de Administración colegiado, constituido por cinco (05) miembros quienes una vez elegidos, designan un presidente quien será el representante legal del organismo y demás cargos.
D. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal principal y el Revisor Fiscal suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de **LA LIGA.**
E. Un Órgano de Disciplina constituido por la Comisión Disciplinaria, integrado por tres (03) miembros, elegidos así: dos (02) por el Órgano de Dirección y uno (01) por el Órgano de Administración colegiado.
F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el órgano de administración colegiado de LA LIGA, como ente asesor y dependiente.
G. Un Colegio de Árbitros colegiado o Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones será reglamentada por el órgano de Administración de **LA LIGA,** como ente asesor y dependiente.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y CRITERIOS DE AFILIACIÓN/DESAFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN:

LA LIGA estará constituida como una asociación o corporación de Clubes Deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica de la Gimnasia en sus diversas modalidades, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y/o Clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentra el deporte de la Gimnasia.

En ningún caso LA LIGA podrá funcionar con menos del número mínimo de Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores, establecido por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN:

Para que un club deportivo y/o promotor pueda tener afiliación a LA LIGA deberá presentar solicitud escrita firmada por el responsable del Club o representante legal según sea el caso, a la cual anexará:

A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo vigente, expedida por el alcalde a través del Ente Municipal de Deporte o quien haga sus veces.

B. Listado de deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando la fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono, teniendo en cuenta que para los clubes deportivos debe ser de no menos de diez (10) deportistas inscritos, si es deporte de conjunto el mínimo debe establecerse de conformidad con lo reglamentado por la correspondiente Federación deportiva y para los Promotores cualquier número plural de deportistas en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.

C) Copia del acta de asamblea en la que se señale la elección de los miembros de los Órganos de Administración, Control (si lo hay) y Disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión.

D) Copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos y nombran el tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.

E) Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente.

F) Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de **LA LIGA,** así como el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

G) Haber sido constituido con una antelación no inferior a seis (06) meses a la fecha de petición de la afiliación.

H) En caso de que el club tenga personería jurídica, copia de la misma y Certificado de Existencia y Representación Legal.

I) Dirección, teléfono y correo electrónico de la oficina en la que va a funcionar la parte administrativa del club.

J) Dirección e instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas.

PARÁGRAFO:

Si el club solicitante obtiene la afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Liga dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del Club/o Liga y sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta se encuentre consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Gimnasia.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER LA AFILIACIÓN:

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a **LA LIGA** corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a seguir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER UNA SOLICITUD DE AFILIACIÓN:

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del club interesado.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN:

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- **A.** Por suspensión de la Personería Jurídica (En caso de que el club deportivo tenga).
- **B.** Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.
- **C.** Por no asistir sin justa causa, a dos reuniones consecutivas de la reunión de Asamblea de la Liga.

D) Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 14. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA:

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO. Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación es inmediata

ARTÍCULO 15. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN:

La afiliación a LA LIGA se pierde por una o más de las siguientes causales:

A) Por no contar con el mínimo de diez (10) deportistas.
B) Por disolución de organismo afiliado.
C) Por no poder cumplir con el objetivo para el cual fue creado.
D) Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a **LA LIGA** por escrito con la firma de la persona responsable del Club o de su Representante Legal, según sea el caso.
E) Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses o más la situación que ha motivado la suspensión.
F) Por la cancelación de la personería jurídica (Sí aplica).

ATÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE:

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de **LA LIGA,** salvo cuando se trate del incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado, que es resuelta por el órgano de administración.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES:

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con **LA LIGA:**

A) Cumplir estrictamente con las disposiciones legales, estatutaria y reglamentarias.
B) Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de Asamblea de **LA LIGA,** desde la hora fijada para su iniciación, hasta que se agote el orden del día.
C) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordades por la Asamblea.
D) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por **LA LIGA.**
E) Informar detalladamente a **LA LIGA**, anualmente o cada vez que esta lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.

F) Llevar actualizados los registros y documentos contables exigidos por la Ley, las actas y tener papelería propia.
G) Permitir el examen de actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine **LA LIGA** u otra entidad competente.
H) Llevar una relación actualizada de sus afiliados indicando dirección, teléfono, acudientes, fecha de ingreso, enfermedades, estudios, plantel educativo, nivel de preparación deportiva, categoría, participaciones deportivas, principales resultados deportivos y especialidades.
I) Estimular la práctica del deporte de la gimnasia y sus modalidades y definir sus reglas con base en los parámetros de **LA LIGA** y la Federación Colombiana de Gimnasia.
J) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.
K) Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutaria, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS:

Los Clubes afiliados a **LA LIGA,** tendrán entre otros, los siguientes derechos:

A) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de **LA LIGA**, mediante un Delegado debidamente acreditado.
B) Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutaria corresponde proveer a la Asamblea.
C) Solicitar convocatoria a Asamblea.
D) Solicitar y recibir de **LA LIGA** su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.
E) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por **LA LIGA.**
F) Los demás eventos que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y la Resoluciones del órgano de Administración.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. ASAMBLEA DE AFILIADOS:

La Asamblea de LA LIGA es el máximo Órgano de dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

A) Aprobar el Estatuto de **LA LIGA,** los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno a otro se hagan.
B) Establecer las políticas que orienten la gestión de **LA LIGA** administrativa y deportivamente.
C) Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de **LA LIGA.**
D) Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el órgano de Administración.

E) Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de **LA LIGA.**
F) Revisar los actos del Órgano de Administración.
G) Elegir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina pertinentes.
H) Delegar en el Órganos de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.
I) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados.
J) Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de **LA LIGA.**

ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea de La Liga se constituye con la presencia física y/o virtual del representante legal o delegado, de cada uno de los clubes afiliados, quienes contará con derecho a voz y voto, si se encuentran a paz y salvo, con reconocimiento deportivo vigente y sus derechos no han sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

PARÁGRAFO. Previo a la reunión, debe confirmarse que La Liga se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 21: PRESIDENCIA:

La Asamblea será presidida por el Presidente de LA LIGA y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-hoc.

ARTÍCULO 22: SECRETARIA: La secretaría de la Asamblea estará a cargo del secretario de **LA LIGA,** pero en su defecto quien preside, designará un secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 23: ACREDITACIONES:

La calidad del Delegado se acreditará mediante un documento escrito y firmado por el responsable o Representante Legal del Club afiliado, documento que se entregará a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

Los administradores y empleados de la Liga no podrán representar en las reuniones de la asamblea a los afiliados del organismo deportivo mientras estén en ejercicio de sus cargos.

PARÁGRAFO. Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTÍCULO 24. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA:

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar

las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha de este y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.

- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10: a.m. en el domicilio de La Liga.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante, que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, pero no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.
- **Reunión universal**: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- **No presencial:** Se puede realizar cuando por cualquier medio, todos los afiliados, sin necesidad de estar presentes, puedan deliberar o decidir de manera simultánea o sucesiva, para lo cual debe quedar prueba de la reunión, dejando constancia de la fecha de realización, hora, los afiliados participantes y las decisiones adoptadas. Así mismo, el acta de la reunión deberá elaborarse, firmarse por el presidente y secretario del organismo deportivo y asentarse en el libro correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sesión.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA:

El presidente de LA LIGA convocará a reunión ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada, para la reunión de todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Departamental correspondiente y a la Federación Colombiana de gimnasia.

PARÁGRAFO. A la convocatoria se anexarán los informes gestión del periodo correspondiente, los estados financieros básicos acorde con la normativa legal vigente y todos sus anexos, copia del Acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, así como, toda la información sobre los asuntos que deban aprobar y resolver en la Asamblea.

ARTÍCULO 26: ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:

El orden del día de la reunión ordinaria de Asamblea constará de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
B. Designación de comisión verificadora del quórum.

C. Verificación del quórum e instalación.
D. Presentación del informe y dictamen del Revisor Fiscal, sobre los Estados Financieros Básicos e informe de gestión.
E. Análisis y aprobación del informe de gestión y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
F. Estudio y adopción de programas.
G. Análisis de la ejecución presupuestal del año anterior y someter a consideración de la asamblea el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente periodo.
H. Designación de comisión escrutadora.
I. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
J. Elección de los miembros del Órgano de Control.
K. Elección de dos miembros del Órgano de Disciplina.
L. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
M. Discusión y votación de proposiciones y varios.
N. Aprobación o improbación por parte de los afiliados del acta de la reunión convocada.

Los puntos consagrados en los literales I, J, K, L y M se incluirán cuando corresponda.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA:

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución, suscrita por sus integrantes.
B. Decisión del Revisor Fiscal.
C. Resolución expedida por el ente departamental, o quien haga sus veces.
D. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos presidentes o representantes legales, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control, para que convoquen.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

La convocatoria a asamblea extraordinaria será realizada teniendo en cuenta la competencia establecida en el artículo 27 del presente Estatuto. Se deberá convocar a todos los afiliados en pleno uso de sus derechos a través de resolución en la cual se determine la fecha, hora y lugar de la reunión. En el orden del día se deben consagrar los asuntos o temas específicos/urgentes a tratar. La antelación con la que debe comunicarse la convocatoria es de mínimo Cinco (5) días hábiles, dependiendo de la urgencia del asunto a tratar.

ARTÍCULO 29. OBLIGATORIEDAD Y TÉRMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:

El Órgano de administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea de **LA LIGA,** formulada por el Revisor Fiscal o Clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de **LA LIGA**.

ARTÍCULO 30. QUORUM DELIBERATORIO:

La Asamblea de La Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de La Liga, caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados, como mínimo.

ARTÍCULO 31. TIEMPO DE ESPERA:

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contada a partir de la fijada en la convocatoria. Si después del aplazamiento tampoco se logra el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente, circunstancia en la cual hará quórum la presencia de una tercera parte de los afiliados, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo anterior.

De no contarse al día inmediatamente siguiente al de la reunión inicialmente citada con el quórum necesario para deliberar, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y en esta circunstancia la asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la una tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCION DE LA DECISIONES:

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los afiliados presentes, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30. de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo.

PARÁGRAFO. Cada uno de los afiliados tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIOS:

Las votaciones serán públicas o secretas. La Secretaría llamará a uno por uno de los delegados acreditados, para que emita el sentido de su voto conforme al mecanismo elegido. La Secretaría se encargará de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 34. LIMITACIONES DE LA REUNIÓN DE ASAMBLEA:

En las reuniones de la Asamblea, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos establecidos en el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario. En la reunión ordinaria de asamblea se puede cambiar el orden del día.

En las reuniones extraordinarias no es procedente la aprobación del orden del día ya que deben ocuparse del que fue propuesto en la convocatoria, sin embargo, una vez agotados los puntos a desarrollar, podrán tratarse otros temas siempre que así lo decida la asamblea por mayoría de los votos presentes, salvo que en los estatutos se establezca una mayoría calificada.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones.

ARTÍCULO 35. ACTOS INCONVENIENTES:

El presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de **LA LIGA,** cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de **LA LIGA** o del deporte en general, pero explicará a los delegados de las razones de su negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los Delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 36. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN:

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Para la reanudación de la reunión no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial. Las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, sino está representada la totalidad de afiliados a La Liga.

ARTÍCULO 37. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA:

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección se harán ante el Ministerio del Deporte, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN:

La Liga será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco miembros, elegidos por la Asamblea, mediante votación pública o secreta y nombre por nombre.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión. Así mismo, previo a su elección se deberá verificar que cumpla con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios vigentes.

ARTÍCULO 39. CANDIDATOS:

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los Delegados por quienes la postulan.

ARTÍCULO 40. PERIODO:

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 01 de marzo de 1994.

ARTÍCULO 41. REEMPLAZOS:

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de tres (3) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea extraordinaria para que se elijan los reemplazos.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

ARTÍCULO 42. DECISIONES:

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

PARÁGRAFO Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración se harán ante el Ministerio del Deporte, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 43. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS:

Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de La Liga.

ARTÍCULO 44. CARGOS:

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- **A.** Un Presidente, quien será el Representante Legal de La Liga.
- **B.** Un Vicepresidente.
- **C.** Un Tesorero.
- **D.** Un Secretario.
- **E.** Un Vocal.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS:

PRESIDENTE:

El Presidente es el Representante Legal de La Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- **A.** Presidir las reuniones de la Asamblea.
- **B.** Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea.
- **C.** Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración.
- **D.** Presentar a la Asamblea los informes de gestión, anualmente o cuando ésta los solicite.
- **E.** Registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante la autoridad competente.

F. Suscribir los actos y contratos que comprometan a La Liga y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.
G. Ordenar los gastos y firmar con el tesorero, sobre los fondos de La Liga.
H. Suscribir los Estados Financieros de la Liga y demás documentos que Ley exija.
I. Representar a La Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
J. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al Vicepresidente como Presidente titular y en caso tal procederá a nombrar Vicepresidente.

TESORERO:

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de La Liga, tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de La Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
B. Velar porque los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Liga.
C. Informar al órgano de administración, en las reuniones ordinarias que realice dicho órgano o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Liga.
D. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
E. Firmar conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de La Liga.
F. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de La Liga.
G. Velar por que La Liga lleve la contabilidad acorde con la normativa legal vigente.
H. Las demás que, de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración.

SECRETARIO:

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

A) El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
B) Llevar las Actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración.
C) Llevar el registro de los afiliados, elaborar las memorias de actividades.
D) Velar por el óptimo cumplimiento de las labores de los empleados de **LA LIGA,** si los hubiere.
E) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguir en casa caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de **LA LIGA.**
F) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
G) Elaborar y mantener o velar por que se mantenga un registro estadístico de deportistas y de resultados en competencias regionales, nacionales e internacionales.
H) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, así como las que le asigne la Asamblea o el Órgano de Administración.

VOCAL:

El vocal de **LA LIGA** ejercerá las funciones generales de los demás miembros del Comité Ejecutivo y las especiales que dicho comité le asigne.

ARTÍCULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada mes, en el domicilio de La Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES GENERALES:

El Órgano de Administración de LA LIGA, cumplirá, entre otras las siguientes funciones generales:

A) Adoptar y conocer su propio reglamento.
B) Administrar económicamente y administrativamente a **LA LIGA,** utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a los dispuesto en las normas legales del presente Estatuto.
C) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
D) Expedir las normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de la Gimnasia y todas sus modalidades, y para la correcta prestación de los servicios ofrecidos por **LA LIGA.**
E) Expedir las normas que considere convenientes para la adecuada interpretación del presente Estatuto.
F) Proponer reformas estatutarias.
G) Convocar a la Asamblea de **LA LIGA.**
H) Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
I) Elegir un miembro de la comisión disciplinaria de LA LIGA, conforme a las normas legales.
J) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de **LA LIGA,** la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Gimnasia y darle traslado de los recursos de reposición o apelación, o ambos.
K) Respaldar y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriadas.
L) Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, los libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar el servicio de asesoría.
M) Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuesto de ingresos, gastos e inversiones e informarlos a la Asamblea y someterlos a su consideración cuando se trate de proyectos macros.
N) Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
O) Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
P) Presentar a la asamblea los informes y lo que solicite.
Q) Reglamentar de conformidad con las normas de la Federación Colombiana de Gimnasia el funcionamiento bajo su control exclusivo y dependencia, de una comisión técnica y una comisión de juzgamiento.

R) Velar por que los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte de forma que no perjudiquen su saludo y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

S) Crear, cuando lo considere necesario, para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el orden municipal, departamental, nacional o internacional, Comités Deportivos, fijarles funciones y salarios si es el caso y designar sus miembros.

T) Crear y nombrar los cargos y personal administrativo y técnico que considere inconveniente para el funcionamiento y mejoramiento de **LA LIGA** y definir sus remuneraciones y formas contractuales.

U) Designar, con asesoría de la comisión técnica, mediante resolución a los deportistas, técnicos, jueces, delegados y acompañantes que han de integrar las selecciones de su deporte.

V) Tramitar y resolver, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del club interesado.

W) Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.

X) Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPÍTULO VII
DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 48. ÓRGANO DE CONTROL:

La Liga tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL:

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados y las Comisiones Asesoras, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Convocar a las reuniones extraordinarias de Asamblea de La Liga, cuando lo juzgue necesario.

C. Cerciorarse que las operaciones de La Liga se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.

D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Liga.

E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos

registrados dentro la contabilidad, recomendando los correctivos necesarios a que haya lugar.

G. Inspeccionar los bienes de La Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que La Liga tenga en custodia.

H. Recomendar al órgano de administración, mínimo una vez al año, la elaboración del inventario físico, el cálculo de deterioro o la valorización de los bienes, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF.

I. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Liga.

J. Dictaminar los estados financieros del respectivo periodo, acompañado del dictamen y/o opinión profesional.

K. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Liga.

L. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.

M. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.

N. Velar por la implementación de un Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

O. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTÍCULO 50. CALIDAD, PERÍODO, REMOCIÓN y DOMICILIO:

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día 01 de marzo de 1994.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Dirección o Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que él ejerza el cargo

Los miembros del órgano de control deben residir en la ciudad domicilio de La Liga.

ARTÍCULO 51. FALTA DEL REVISOR FISCAL:

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el Revisor Fiscal Suplente. Si la ausencia del Revisor Fiscal es definitiva, la asamblea de afiliados podrá ratificar al Revisor Fiscal Suplente como Principal, caso en el cual deberá elegir al Revisor Fiscal Suplente.

En caso de no ser ratificado el Revisor Fiscal Suplente como Principal, la asamblea deberá elegir al Revisor Fiscal Principal.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

PARÁGRAFO. La Liga no podrá funcionar sin órgano de control.

CAPÍTULO VIII
DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTÍCULO 52. OBJETO-FINALIDAD:

LA LIGA a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplinaría; de sus Órganos asesores y sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 53. ÓRGANO DE DISCIPLINA:

El Órgano de Disciplina de **LA LIGA** es la Comisión Disciplinaria, conformada por tres (03) miembros elegidos así: Dos (02) por el Órgano de Dirección y Uno (01) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (04) años, que se comenzará a contar a partir del día 01 del mes de marzo de 1994.

PARÁGRAFO: Al menos uno de los miembros de la Comisión Disciplinaria de LA LIGA debe ser abogado titulado.

ARTÍCULO 54. ÓRGANO DE DISCIPLINA:

La Comisión Disciplinaria de La Liga, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Liga (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de los clubes afiliados, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de Gimnasia, la Ley 49 de 1993 y 845 de 2003, los cuales una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 55. FUNCIÓN ESPECIAL:

La Comisión Disciplinaria de La Liga, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Liga, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 56. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS:

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación Colombiana de Gimnasia y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES TÉCNICA Y DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 57. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN-COMISIÓN TÉCNICA:

La Comisión Técnica, será reglamentada Y designada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES:

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- **A.** Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Liga y presentárselo al órgano de administración.
- **B.** Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- **C.** Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Liga.
- **D.** Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales o locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.

ARTÍCULO 59. CAPACITACIÓN:

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN-COMISIÓN DE JUZGAMIENTO:

La Comisión de Juzgamiento, será reglamentada Y designada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES:

La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

A) Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por **LA LIGA.**
B) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

ARTÍCULO 62. CAPACITACIÓN:

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO XI
DE LA COMPETICIÓN

ARTÍCULO 63. COMPETICIONES OFICIALES:

Son competiciones oficiales de La Liga las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que, dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTÍCULO 64. INTEGRACIÓN:

Las selecciones seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 65. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS:

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y la preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

CAPÍTULO XII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 66. DEL PATRIMONIO:

El patrimonio de La Liga está constituido por las cuotas de afiliación y sostenimiento, la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

La Liga, deberá para su constitución elaborar un estado de situación financiera inicial, en donde se refleje su situación patrimonial.

ARTÍCULO 67. ORIGEN DE LOS FONDOS:

Los fondos de La Liga provienen de:

- **A.** El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar el club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- **B.** El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- **C.** El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por La Liga.
- **D.** El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre La Liga.

E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Liga.
G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 68. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS:

El único Órgano de La Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 69. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS:

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Liga.

PARÁGRAFO I. La totalidad de los fondos de La Liga se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Representante Legal de La Liga y el Tesorero.

PARÁGRAFO II. De todo ingreso que perciba La Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre - numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Liga.

PARÁGRAFO III. Todo pago que haga La Liga será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso conjuntamente con el tesorero.

CAPÍTULO XIII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 70. DEFINICIÓN DE ESTATUTO:

Se entiende por estatuto de La Liga, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Liga. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 71. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS:

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 72. ADOPCIÓN Y REFORMAS:

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados. Cualquiera que sea el caso, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados en pleno uso de sus derechos.

ARTÍCULO 73. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS:

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

CAPÍTULO XIV
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 74. DE LA DISOLUCIÓN:

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

- **A.** Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.
- **B.** Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- **C.** No contar con el número mínimo de clubes afiliados, establecido por el Ministerio del Deporte.
- **D.** Cancelación de la Personería Jurídica.

ARTÍCULO 75. DE LA LIQUIDACIÓN:

Oficializada la disolución de La Liga, cualquiera que sea su causa, la asamblea, nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Deportivo Departamental (o quien haga sus veces).

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Liga disuelta.

CAPÍTULO XV
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Estos estatutos fueron aprobados por el órgano de dirección, en reunión Ordinaria de afiliados realizada en el mes de febrero del 2026, según consta en el Acta de asamblea ordinaria electiva del 21 de febrero de 2026.





CARLOS ANDRADE GONZALES.
Presidente.

LEIDY JOHANA ARENAS ACOSTA.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000834 DE 18 DE JULIO 2022

"Por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga Vallecaucana de Gimnasia"

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 19, 20, 21 y 22 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 30 del artículo 4º. de la Ley 1967 de 2019 y artículos 34 y siguientes del Decreto 1228 de 1995 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el señor Francisco Guerrero Cardozo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.780.082, en su calidad de representante legal de la Liga Vallecaucana de Gimnasia, según Resolución No. 348 de 11 de marzo de 2022, proferida por la Gobernación del departamento del Valle del Cauca, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida.

SEGUNDO. Que, una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte establece que la Liga Vallecaucana de Gimnasia, cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

TERCERO. Que es función del Ministerio del Deporte velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

CUARTO. Que en el momento de expedir el presente acto administrativo el Grupo Interno de Trabajo de Actuaciones Administrativas de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, reporta que a la fecha no se encuentra en curso impugnación en contra de las decisiones adoptadas en la reunión ordinaria de asamblea de afiliados a la Liga Vallecaucana de Gimnasia, llevada a cabo el 19 de febrero de 2022.

QUINTO. Que la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos*.", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

> *(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019*.

En consideración a lo expuesto anteriormente,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Reconocimiento Deportivo a la Liga Vallecaucana de Gimnasia por haber cumplido con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Deportivo renovado a la Liga Vallecaucana de Gimnasia, será válido por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal de la Liga Vallecaucana de Gimnasia.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Gimnasia, a la Gobernación del Valle del Cauca, y al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación que deberán interponerse por escrito con la debida sustentación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

MIGUEL ALFREDO GÓMEZ CAICEDO
Director de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó:	Andrés Alfredo Araujo – Abogado de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.	
Revisó:	Roger Alexander Guerrero – Abogado GIT de Deporte Aficionado.	
Proyectó:	Juan David Beltrán Hernández - Abogado GIT de Deporte Aficionado.	

Deporte

RESOLUCIÓN No. 000789 **DE** 11 de septiembre 2024

"Por la cual se le actualiza el Reconocimiento Deportivo a la Liga Vallecaucana de Gimnasia"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en los numerales 19, 20, 21 y 22 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 30 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019, artículos 34 y siguientes del Decreto 1228 de 1995, Resolución No. 000209 del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que mediante Resolución No. 000834 del 18 de julio del 2022, fue renovado el reconocimiento deportivo a la Liga Vallecaucana de Gimnasia, el cual se encuentra vigente por el término de cinco (5) años.

Que el señor Carlos Alberto Andrade González, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.945 en su calidad de representante legal de la Liga Vallecaucana de Gimnasia, según Resolución No. 0145 de fecha 24 de mayo de 2024, proferida por la Gobernación de Valle del Cauca, remitió los documentos que soportan la elección de dos (2) miembros del órgano de administración para el periodo estatutario vigente comprendido entre el 01 de marzo de 2022 y el 28 de febrero de 2026, de las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
NOMBRE	**CARGO**	**ELEGIDO POR:**
CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ	PRESIDENTE	ÓRGANO ADMINISTRACIÓN
VANESSA CAROLINA ESCOBAR BANDERAS	VICEPRESIDENTA	ASAMBLEA
ADRIANA BONILLA QUINTERO	TESORERA	ASAMBLEA
MARIA ANGELICA VILLEGAS GAVIRIA	SECRETARIA	ASAMBLEA
ADRIANA SALINAS SANCHEZ	VOCAL	ÓRGANO ADMINISTRACIÓN

Que una vez estudiada la documentación aportada por el señor Carlos Alberto Andrade González, para el trámite de actualización del reconocimiento deportivo de la Liga Vallecaucana de Gimnasia, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control establece que la Liga mencionada cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

Que el inciso final del artículo 18 del Decreto Ley 1228 de 1995, dispone:

*"**ARTÍCULO 18. RECONOCIMIENTO DEPORTIVO.***
(…) Cuando se produzcan cambios en los órganos de administración y de control, se deberá solicitar la actualización del reconocimiento deportivo."

Que en cumplimiento del inciso del citado artículo 18, es necesario actualizar el reconocimiento deportivo vigente de la Liga Vallecaucana de Gimnasia, conservando su vigencia por cinco (5) años.

Que es función del Ministerio del Deporte velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

Deporte

Que, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos*.", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

> *"(…) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019"*.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Reconocimiento Deportivo a la Liga Vallecaucana de Gimnasia, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Deportivo renovado a la Liga Vallecaucana de Gimnasia, mediante Resolución No. 00834 del 18 de julio de 2022, mantendrá su vigencia por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Liga Vallecaucana de Gimnasia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Gimnasia, Gobernación de Valle del Cauca y al Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS DARÍO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte.

Revisó:	Gilberto Rojas Afanador. Abogado Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.	
Revisó:	Nancy Paola Villamizar Lamus. Coordinadora GIT de Deporte Aficionado.	
Revisó:	Karen Susana Diaz Guevara. Abogada GIT de Deporte Aficionado.	
Proyectó:	Carlos Rubén Silva Vallecilla. Abogado GIT de Deporte Aficionado.	

1.140-40-37

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

C E R T I F I C O

1. Que por medio de la resolución No 004129 de fecha 11 del mes de Octubre de 1969 el(la) Gobernación del Valle del Cauca le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada: LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE CALI, con domicilio en Cali (Valle del Cauca), de finalidad (DEPORTIVA) dicha personería se encuentra Vigente.

2. Que el Actual Representante legal de la citada entidad, en su condición de Presidente es el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.605.945 Expedida en Cali - Valle cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para efecto se llevan en este despacho.

3. Que las siguientes personas se encuentran inscritas como dignatarios de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO: Vence el día 28 de Febrero de 2030

NOMBRE	CEDULA	CARGO
CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ	1.130.605.945	PRESIDENTE
YECID FABIAN SILVA CATUCHE	1.118.289.666	VICEPRESIDENTE
JAQUELIN JOHANA DOMINGUEZ SABOGAL	31.579.365	TESORERO
LEIDY JHOANA ARENAS ACOSTA	1.144.032.609	SECRETARIA
GIANCARLO TELLO MANCHOLA	1.143.824.052	VOCAL

ORGANO DE CONTROL: Vence el día 28 de Febrero de 2030

NOMBRE	CEDULA	CARGO
CLAUDIA SULAY LOAIZA	29.229.276	REVISOR FISCAL PRINCIPAL
AURA JANETH MOSQUERA CALDERON	66.809.769	REVISOR FISCAL SUPLENTE

COMISION DISCIPLINARIA: Vence el día 28 de Febrero de 2030

NOMBRE	CEDULA	CARGO
DANIEL MAURICIO ARCE NARVAEZ	1.144.069.769	1º MIEMBRO
VICTOR MANUEL URDINOLA RODRIQUEZ	14.885.332	2º MIEMBRO
EDINSON WILSON TELLO GARCIA	16.629.152	3º MIEMBRO

COMISION TECNICA : Vence el día 28 de Febrero de 2030

NOMBRE	CEDULA
CATHERINE ANAIS MARCANO HIDALGO	P.P.T. 2131147
MARIA DEL PILAR MENDOZA BUTISTA	66.999.660
JUAN CARLOS VELASQUEZ ALVARADO	75.079.975

COMISION DE JUZGAMIENTO Vence el día 28 de Febrero de 2030

NOMBRE	CEDULA
MARIA DEL PILAR MENDOZA BUTISTA	66.999.660
JUAN CARLOS VELASQUEZ ALVARADO	75.079.975
SILVIA MARCELA SANCHEZ CONCHA	1144024624

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de Agosto de 2026.

Nota: Seadhieren Estampillas Pro_Universidad del Valle $17.500, Estampillas Pro_Hospitales Universitarios $17.500, Estampilla Pro - Cultura $5.700, Estampillas de Pro-Salud $7.000, Estampillas Pro_Desarrollo del Valle del Cauca $7.000, Derechos por trámite ante el Departamento $5.000,Proelectrificacion rural $ 15.700.

Cualquier enmendadura anula este documento.

WILSON ALBERTO SAA SOLIS
SUBDIRECTOR DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Elaboró y verificó: DYLAN JOSUE SINISTERRA CUESTA,CONTRATISTA

Reviso: ISABEL CRISTINA CASTRO VICUÑA,CONTRATISTA



1.140-40-37

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

C E R T I F I C O

1. Que por medio de la resolución No 004129 de fecha 11 del mes de Octubre de 1969 el(la) Gobernación del Valle del Cauca le reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada: LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA OLIMPICA DEL MUNICIPIO DE CALI, con domicilio en Cali (Valle del Cauca), de finalidad (DEPORTIVA) dicha personería se encuentra Vigente.

2. Que el Actual Representante legal de la citada entidad, en su condición de Presidente es el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.605.945 Expedida en Cali - Valle cuyo nombre se encuentra inscrito en los registros que para efecto se llevan en este despacho.

3. Que las siguientes personas se encuentran inscritas como dignatarios de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO: Vence el día 28 de Febrero de 2030

NOMBRE	CEDULA	CARGO
CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ	1.130.605.945	PRESIDENTE
YECID FABIAN SILVA CATUCHE	1.118.289.666	VICEPRESIDENTE
JAQUELIN JOHANA DOMINGUEZ SABOGAL	31.579.365	TESORERO
LEIDY JHOANA ARENAS ACOSTA	1.144.032.609	SECRETARIA
GIANCARLO TELLO MANCHOLA	1.143.824.052	VOCAL

ORGANO DE CONTROL: Vence el día 28 de Febrero de 2030

NOMBRE	CEDULA	CARGO
CLAUDIA SULAY LOAIZA	29.229.276	REVISOR FISCAL PRINCIPAL
AURA JANETH MOSQUERA CALDERON	66.809.769	REVISOR FISCAL SUPLENTE

COMISION DISCIPLINARIA: Vence el día 28 de Febrero de 2030

NOMBRE	CEDULA	CARGO
DANIEL MAURICIO ARCE NARVAEZ	1.144.069.769	1º MIEMBRO
VICTOR MANUEL URDINOLA RODRIQUEZ	14.885.332	2º MIEMBRO
EDINSON WILSON TELLO GARCIA	16.629.152	3º MIEMBRO

COMISION TECNICA : Vence el día 28 de Febrero de 2030

NOMBRE	CEDULA
CATHERINE ANAIS MARCANO HIDALGO	P.P.T. 2131147
MARIA DEL PILAR MENDOZA BUTISTA	66.999.660
JUAN CARLOS VELASQUEZ ALVARADO	75.079.975

COMISION DE JUZGAMIENTO Vence el día 28 de Febrero de 2030

NOMBRE	CEDULA
MARIA DEL PILAR MENDOZA BUTISTA	66.999.660
JUAN CARLOS VELASQUEZ ALVARADO	75.079.975
SILVIA MARCELA SANCHEZ CONCHA	1144024624

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de Agosto de 2026.

Nota: Seadhieren Estampillas Pro_Universidad del Valle $17.500, Estampillas Pro_Hospitales Universitarios $17.500, Estampilla Pro - Cultura $5.700, Estampillas de Pro-Salud $7.000, Estampillas Pro_Desarrollo del Valle del Cauca $7.000, Derechos por trámite ante el Departamento $5.000,Proelectrificacion rural $ 15.700.

Cualquier enmendadura anula este documento.

WILSON ALBERTO SAA SOLIS
SUBDIRECTOR DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Elaboró y verificó: DYLAN JOSUE SINISTERRA CUESTA,CONTRATISTA

Reviso: ISABEL CRISTINA CASTRO VICUÑA,CONTRATISTA



GIMNASIA VALLE

múltiples emociones

NO APLICA

SIDD SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO DEPORTIVO

Solicitud : 29791 - 800.010.275 - Igolimpica
E. Rut Actualizada Actividad Económica Requerida

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141253807651

(415)7707212489984(8020) 000014125380765 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 1 0 2 7 5	3	Impuestos de Cali 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA OLIMPICA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Cali 0 0 1

41. Dirección principal
UN COLISEO EL PUEBLO OF 104

42. Correo electrónico ligavallecaucanadegimnasia@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 2 5 1 3 4 0 5 0	3 1 5 5 7 3 8 0 0 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
9 3 1 9	2 0 1 3 0 1 2 2	8 5 5 2	2 0 2 0 0 5 2 1			

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	1	6	4	2	4	8	5	2	5	5											

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-05-26 / 12:03:22PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ANDRADE GONZALEZ CARLOS ALBERTO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Datos

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Incumplimientos

Editar perfil

Compradores / Proveedores

LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Cali

Número de documento:8000102753

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA
Nombre abreviado: LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 8000102753
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidades sin ánimo de lucro
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-VAC-76001 - Cali Departamento: Valle del Cauca Municipio: Cali

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellido: CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ
Identificación: 1130605945
Nacionalidad: COLOMBIANO
Domicilio: CRA 52 No. 2-00
Tipo documento: Cédula de Ciudadanía
Género: Hombre
¿Tiene alguna discapacidad? Sí No

Información General

MiPyme: No
Régimen tributario: Régimen especial
Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres: Sí No
Pertenence a un grupo étnico?: No
Condiciones especiales: No Aplica

Contactos

Dirección: CRA 52-00
Código postal:
Correo electrónico de la oficina: LIGAVALLECAUCANADEGIMNASIA@OUTLOOK.COM
Teléfono de oficina: 3182256207
Fax de oficina:
Página web:
Correo electrónico para notificaciones SECOP II: LIGAVALLECAUCANADEGIMNASIA@OUTLOOK.COM
Link facebook:
Link linkedin:
Link youtube:
Link twitter:

Documentos relacionados

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 49

Últimas ofertas enviadas: Sin datos
Última selección Sin datos
Última actualización:29/09/2026 10:18 AM

Datos del perfil 5% Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.130.605.945
ANDRADE GONZALEZ

APELLIDOS
CARLOS ALBERTO

NOMBRES



FIRMA

Powered by CamScanner



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1986
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

07-JUN-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-3100100-01223461-M-1130605945-20210319 0073834501A 1 9915123136

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1130605945 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/09/2026 12:39 PM

Código Verificación: **NYZG438LQ6**

Válida hasta: **29/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC


LIBRETA DE RESERVA
SEGUNDA CLASE
No. 780778
16

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

C E R T I F I C A

Que el señor **CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1130605945, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre:	CARLOS
Segundo Nombre:	ALBERTO
Primer Apellido:	ANDRADE
Segundo Apellido:	GONZALEZ
Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía
Número Documento:	1130605945
Estado Tarjeta Militar:	RESERVISTA - 2DA CLASE

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
NO REEMPLAZA SU TARJETA MILITAR

Se firma y se expide en BOGOTÁ, D.C. a los 29 días del mes de SEPTIEMBRE de 2026, a las 14:25:51.

Cordialmente,

CR. ROBERTO MOYA CARMONA
Director Reclutamiento - Ejercito Nacional

SISTEMA GENERADOR RECOR

Solicitud : 29791 - 800,010,275 - Igolimpica
r. Antecedentes Penales (policia)

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 08:09:14 AM horas del 22/09/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1130605945**
Apellidos y Nombres: **ANDRADE GONZALEZ CARLOS ALBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303913076

Bogotá DC, 29 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1130605945:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303913826

PIB
13:41:06

Bogotá DC, 29 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA OLIMPICA identificado(a) con NIT número 8000102753:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 22 de septiembre de 2026, a las 08:11:53, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000102753
Código de Verificación	8000102753260922081153

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 22 de septiembre de 2026, a las 08:11:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1130605945
Código de Verificación	1130605945260922081107

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Solicitud : 29791 - 800,010,275 - Igolimpica
q. Sistema De Reg. Nac. Medidas Correctivas (policia - Multas)

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/09/2026 08:10:08 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1130605945** y Nombre: **CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **148151142** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:08:21 horas del 22/09/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1130605945,** Apellidos y Nombres **ANDRADE GONZALEZ CARLOS ALBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **indervalle**, con NIT **805012896-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

JMContador Público Titulado
Matricula 197355-T

CERTIFICACION PARA ACREDITAR EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES Y PRESTACIONES SOCIALES

Santiago de Cali, septiembre 21 de 2026

Con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, y la orientación profesional 008 de septiembre 30 de 2003 de Consejo Técnico de contaduría por lo cual se dicta normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo, bajo la gravedad del juramente.

CERTIFICO

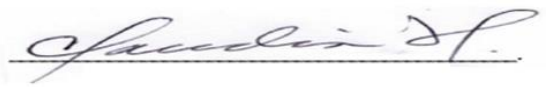
QUE: LA “LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA OLIMPICA”

NIT: 800.010.275-3

Ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social cuando a ello ha habido lugar, en cuanto a salud, pensiones y riesgos laborales y cuando ha sido del caso con los aportes del Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

Igualmente se encuentra a paz y salvo con las prestaciones sociales, como son Cesantías, Intereses sobre cesantías, primas legales y Vacaciones, tanto del personal retirado como del activo.

Atentamente,



CLAUDIA SULAY LOAIZA
Revisor Fiscal
TP 197355-T


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
197355-T
CLAUDIA SULAY
LOAIZA
C.C. 29229276
RES. INSCRIPCION 1568 DEL 26/11/2014
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR CUN
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL
265776
209516

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

2975 1AC5 3098 2A61

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CLAUDIA SULAY LOAIZA** identificado con CÉDULA DECIUDADANÍA No 29.229.276 de BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 197355-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 29.229.276
LOAIZA
APELLIDOS
CLAUDIA SULAY
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 01-DIC-1979
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
23-NOV-1999 BUENAVENTURA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-3101900-00326459-F-0029229276-20110824
0027829699A 1
2971428604

LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA OLIMPICA
NIT. 800.010.275-3
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A DICIEMBRE 31 DE 2.025

ACTIVOS		
CORRIENTES		
EFECTIVO O EQUIV. DE EFECTIVO	$ 193.279.023,43	
CUENTAS COMERC. POR COBRAR	10.438.428,00	203.717.451,43
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
MAQUINARIA Y EQUIPO	579.999.487,00	
EQUIPO DE OFICINA	32.371.317,00	
EQUIPO DE COMP. Y COMUNIC.	6.062.148,00	
(-)DEPRECIACION ACUMULADA	-242.338.439,00	376.094.513,00
ACTIVOS		$ 579.811.964,43
PASIVO		
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR	30.000.000,00	
RETENCION EN LA FUENTE	185.124,00	
RETENCION Y APORTES NOMINA	719.200,00	
ACREEDORES VARIOS	510.200,00	
IMPUESTOS GRAVAMEN Y TASAS	57.568,38	
OBLIGACIONES LABORALES	2.200.295,00	
PASIVO		33.672.387,38
PATRIMONIO		
CAPITAL	175.009.000,00	
EXCEDENTES ACUMULADAS	111.195,90	
PERDIDA DEL EJERCICIO	-82.975.073,85	
AJUSTES POR CONVERSION A NIIF	453.994.455,00	
PATRIMONIO		546.139.577,05
PASIVO + PATRIMONIO		$ 579.811.964,43

CARLOS A. ANDRADE GONZALEZ
Presidente

CEFERINO TORRES RAMOS
Contador T.P. 41752-T

AURA JANETH MOSQUERA C.
Revisor Fiscal T.P. 35,498 -T

LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA
NIT. 800.010.275-3
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL
A DICIEMBRE 31 DE 2,025

INGRESOS OPERACIONALES		$ 1.234.627.384,08
MATRICULAS	173.219.800,00	
MENSUALIDADES	731.455.975,84	
EVENTOS	60.911.009,08	
AUXILIOS	265.785.599,16	
ANUALIDADES CLUBES	3.255.000,00	
GASTOS OPERACIONALES		
DE ADMON		
DE PERSONAL	96.696.273,00	
HONORARIOS	30.058.000,00	
ARRENDAMIENTOS	63.080.000,00	
SEGUROS	4.870.469,00	
SERVICIOS	187.347.042,00	
LEGALES	19.229.217,00	
MANTTO Y ADECUACIONES	23.709.754,00	
DEPRECIACION	25.308.936,00	
DIVERSOS	136.160.448,00	
TOTAL GASTOS DE ADMON		586.460.139,00
DE VENTAS		
SERVICIOS	471.703.496,00	
EVENTOS DEPORTIVOS	410.218.872,00	
TOTAL GASTOS DE VENTAS		881.922.368,00
TOTAL GASTOS OPERACIONALES		1.468.382.507,00
PERDIDA OPERACIONAL		-233.755.122,92
OTROS EGRESOS		
FINANCIEROS	17.755.668,31	
EXTRAORDINARIOS	7.159.381,00	-24.915.049,31
OTROS INGRESOS		
FINANCIEROS	16.104.451,98	
SERVICIOS	145.741.646,40	
RECUPERACIONES	13.849.000,00	175.695.098,38
PERDIDA ANTES DE IMPTOS		-$ 82.975.073,85

CARLOS A. ANDRADE GONZALEZ
Presidente

CEFERINO TORRES RAMOS
Contador T.P. 41752-T

AURA JANETH MOSQUERA C.
Revisor Fiscal T.P. 35,498 -T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.765.138**
TORRES RAMOS

APELLIDOS
CEFERINO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

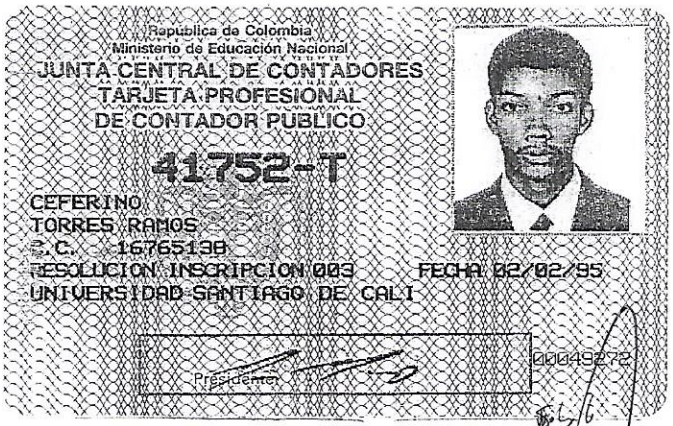
FECHA DE NACIMIENTO **06-MAY-1969**
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA | **B+** G.S. RH | **M** SEXO

31-AGO-1987 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00044901-M-0016765138-20080811 0001991230A 1 1050012240



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

41752-T

CEFERINO
TORRES RAMOS
C.C. 16765138
RESOLUCION INSCRIPCION 003 FECHA 02/02/95
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Presidente

00049272

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta, devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5C1E18574BF9634E

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CEFERINO TORRES RAMOS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 16765138 de CALI (VALLE DEL CAUCA) Y Tarjeta Profesional No 41752-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Banco AV Villas
NIT. 860.035.827-5

BANCO COMERCIAL
"AV VILLAS"
NIT: 860.035.827-5

CERTIFICA:

Que **LA LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA** identificada con **Nit 800010275** se encuentra vinculada desde el 28 de Marzo de 2016, en la oficina Cali Principal (101) de Cali a través de la **cuenta de corriente No 101-12249-7**.

Se expide la presente en Santiago de Cali a los 29 días del mes de septiembre del 2026.

Atentamente,

OFICINA 4315 BANCA EMPRESARIAL VISADO Banco AV Villas

Subgerente Oficina Principal
Redactador y Transcriptor: Angelica Urbano

1-06-403-1


FECHA DE NACIMIENTO
21-OCT-1981
PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
02-MAR-2000 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
P-3100100-65082562-F-0031579365-20000803
02564 00208A 01 088608564
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
31579365
DOMINGUEZ SABOGAL
APELLIDOS
JAQUELIN JOHANA
NOMBRES
FIRMA

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **IDONEIDAD** PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO	PA-FO-140-011- IP
		VERSIÓN	3
		APROBADO	29/MAY/2025

EL SUSCRITO SUBGERENTE DE COMPETICIÓN Y ALTO RENDIMIENTO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE.

Actuando en calidad de subgerente de competición y Alto Rendimiento según Resolución IND-SG 0689 del 16 de septiembre del 2025, y acta de posesión N°015 del 16 de septiembre del 2025 quien mediante Resolución IND-SG- 071 DEL 31 DE ENERO DE 2024, aclarada mediante Resolución IND-SG-82 del 01 de febrero de 2024, modificada por la Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024, fue delegado para asumir y desarrollar todas las etapas de planeación y estructuración precontractual de los procesos de contratación de la referida subgerencia en representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, realiza:

EVALUACIÓN DE IDONEIDAD

El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

El Decreto 092 de 2017, en su inciso 1 Artículo 2º, establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del referido decreto,

El inciso 1 del Artículo 3º del citado Decreto establece: *Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.*

Que ha presentado proyecto la LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, inscrito en el registro de proyectos de INDERVALLE No. 1-202-024-26, para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual y certificado de viabilidad No. 013-26

LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, identificada con NIT No. 800010275-3 es Persona Jurídica de derecho privado que cumple actividades de interés público y social, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución No 004129 del 11 de octubre 1969 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca y reconocimiento deportivo renovado mediante resolucion 000834 del 18 julio 2022 y actualizada mediante resolucion 000789 de 11 septiembre 2024 expedido por el Ministerio del Deporte.

Para evaluar la idoneidad de la LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- Adecuada: Cuando el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro coincide con el programa o actividad del plan de desarrollo a ejecutar, hace que esta sea adecuada para desarrollar tales propósitos.

- Apropiada: Cuando la entidad sin ánimo de lucro cuenta con experiencia, en actividades requeridas en los programas o actividades propiamente dichas.

En virtud de lo anterior se procede a evaluar la reconocida idoneidad de la entidad, así:

1-El objeto estatutario de la LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA permite la ejecución del objeto contractual de: “APOYAR LA ORGANIZACION, PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE LA LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, EN LOS EVENTOS Y COMPETENCIAS PRIORIZADOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026, EN RAZÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO " FORTALECIMIENTO DE LA PREPARACION DEPORTIVA PARA LA CONSOLIDACION DEL LIDERAZGO COMPETITIVO DEL VALLE DEL CAUCA."

2-De acuerdo a la documentación que reposa en los archivos de INDERVALLE y en el SECOP se observa que la LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA ha ejecutado con resultados satisfactorios los siguientes contratos:

VIGENCIA	N.° CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR CONTRATO
2017	1542	Apoyo económico para la organización del Chequeo Departamental de todas las modalidades de gimnasia	$ 10.000.000
2018	1126	Apoyo económico para la Liga Vallecaucana de Gimnasia Olímpica, para la organización del Campeonato Nacional Age Group y Juvenil	$ 3.000.000
2018	4093	Apoyo económico para la Liga Vallecaucana de Gimnasia Olímpica, para la participación y organización del calendario único nacional segundo semestre para campeonatos, preparaciones, fogueos, concentraciones nacionales e internacionales y actualización y/o formación deportiva	$ 33.859.920
2020	1071	Apoyo económico para la Liga Vallecaucana de Gimnasia para la participación y organización de los campeonatos, preparaciones, fogueos, concentraciones nacionales e internacionales y actualización y/o formación deportiva, en representación de deportistas vallecaucanos	$ 72.640.000
2021	IND-21-0740	Cofinanciar la organización del Campeonato Nacional GA Juvenil y Grupo de Edades, cofinanciar la participación de los deportistas en el Campeonato FIG Prkour Word Cup Sofia (Bulgaria), en la representación del Valle del Cauca en eventos regionales, nacionales e internacionales en la Liga Vallecaucana de Gimnasia	$ 23.000.000
2022	IND-22-1528	Apoyar los eventos nacionales e internacionales de organización, preparación y participación con miras a los Juegos Nacionales 2023 de la Liga Vallecaucana de Gimnasia	$ 110.000.000
2023	IND-23-4393	Apoyar la organización, participación y preparación de la Liga Vallecaucana de Gimnasia en eventos correspondientes al segundo semestre del calendario único, con miras a los Juegos Nacionales Eje Cafetero 2023, para el desarrollo del proyecto estratégico	$ 150.150.000

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **IDONEIDAD** PROCESO: JURÍDICA	CÓDIGO	PA-FO-140-011- IP
		VERSIÓN	3
		APROBADO	29/MAY/2025

2024	IND-24-1368	Apoyar la organización, preparación y participación de los deportistas de la Liga Vallecaucana de Gimnasia en los eventos del calendario único nacional priorizados del primer semestre en desarrollo del proyecto estratégico denominado “Apoyo para la preparación y participación de los deportistas de rendimiento y alto rendimiento del Valle como potencia nacional”	$ 75.400.000

1- Verificado los antecedentes fiscales, disciplinarios, penales y de conformidad a los eventos que ha participado la LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, no cuenta con impedimentos para la realización del contrato.

2- De conformidad a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 092 de 2017, El Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, “INDERVALLE”, verificó que la LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA está registrada en el SECOP II.

3- Que de conformidad con la verificación realizada por el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca, “INDERVALLE”, procede a reconocer la IDONEIDAD de la LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, siendo adecuada y apropiada para la ejecución del objeto contractual, toda vez que cuenta con experiencia de acuerdo a la información antes descrita en este documento.

Para constancia de lo anterior, en el mes de septiembre del 2026.



SAMIR FELIPE CAMBINDO ALOMIAS
SUBGERENTE DE COMPETICIÓN Y ALTO RENDIMIENTO

Proyectó: Alicia Alejandra Fernández Peña – contratista	Firma:
Revisó: Andrés Felipe Villota Duque – Contratista	Firma:
Aprobó: Samir Felipe Cambindo Alomias – Subgerente de Competición y Rendimiento	Firma:

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA INDERVALLE **CONCEPTO DE LEGALIDAD** PROCEDIMIENTO: GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	PA-FO-140-012
		VERSIÓN	2
		APROBADO	29/MAY/2025

Consecutivo de Autorización No. 5138 del 29/09/2026

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE JURÍDICA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA EMITE CONCEPTO DE LEGALIDAD PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA JURIDICA.

Mediante oficio la Subgerencia de Competición y Alto Rendimiento remitió para la revisión de la Oficina Asesora de Jurídica de INDERVALLE, los documentos precontractuales y proyecto de complemento al contrato electrónico de interés público – contratación directa a suscribirse entre EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE y el señor CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.945, quien obra como representante legal de la LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, identificada con NIT No.800010275-3.

En virtud de lo anterior, mediante la presente comunicación procedemos a informar el resultado de la revisión jurídica realizada al proceso mencionado, la cual, se realizó conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal y especialmente lo preceptuado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas modificatorias, la cual, se concreta en los siguientes términos:

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES/DESCRIPCIÓN
Estudios previos.	**CUMPLE** Documento elaborado en el formato estudios previos código PA-FO-140-006-IP, versión 4, y conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.
Plan Anual de Adquisiciones.	*Código: 90141600* *PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS*
Matriz del Riesgo.	Contiene los riesgos y forma de mitigarlos relacionado al objeto contractual.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	CDP: 5295 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 Valor: CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($125.090.000) Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.009.4302004.96620.202.20109.175
Objeto.	"APOYAR LA ORGANIZACION, PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE LA LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, EN LOS EVENTOS Y COMPETENCIAS PRIORIZADOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026, EN RAZÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO " FORTALECIMIENTO DE LA PREPARACION DEPORTIVA PARA LA CONSOLIDACION DEL LIDERAZGO COMPETITIVO DEL VALLE DEL CAUCA."
Valor estimado.	El valor del contrato es por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($125.090.000)
Plazo.	El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 15 de diciembre del 2026 contados a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
Supervisión o interventoría.	LA SUPERVISIÓN ESTÁ A CARGO DE DIEGO FERNANDO ESCUDERO TRIVIÑO en su calidad de Profesional Universitario DE LA SUBGERENCIA DE COMPETICION Y ALTO RENDIMIENTO.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA INDERVALLE **CONCEPTO DE LEGALIDAD** PROCEDIMIENTO: GESTIÓN CONTRACTUAL	CÓDIGO	PA-FO-140-012
		VERSIÓN	2
		APROBADO	29/MAY/2025

Garantías.	Definir las garantías del contrato de conformidad con la cláusula contractual -Cumplimiento: 10% POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO, MAS EL PLAZO CONTRACTUAL PREVISTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO. -Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: 5% POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS -Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual. (Art. 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). 200 S.M.M.L.V
Certificado de idoneidad y experiencia.	Aporta certificado de idoneidad y experiencia suscrito por el subgerente de competición y alto rendimiento.
Acto administrativo que justifica y autoriza la contratación directa.	Se realiza revisión de la minuta de la Resolución que justifica la modalidad de contratación directa, sin embargo, esta deberá ser allegada y tramitada ante la secretaria general con el fin de que le sea asignado el número de consecutivo correspondiente.
Complemento al contrato electrónico.	Se allega documento con clausulado acorde al tipo de contrato que se pretende suscribir.
Fundamento Jurídico.	El Artículo 355 de la Constitución Política establece que el *Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.* Que el inciso 1 del artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto. La Ley 181 de 1995, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, definiéndolo como el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. El Artículo 50º ibídem establece**: "** Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Mindeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades"**.**

	A su vez el Artículo 51º de la citada Ley consagra: Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes: Nivel Nacional. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte Mindeportes, Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales. Nivel Departamental. Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos. Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos. El Decreto 1228 de 1995 en Artículo 1º establece: "*Organismos deportivos.* Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.
1. DOCUMENTOS LEGALES DEL CONTRATISTA	
Documento de creación, constitución o Estatutos	SE ANEXA CONSTANCIA QUE NO SE HAN MODIFICADO LOS ESTATUTOS CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026
RUT	DOCUMENTO GENERADO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2026
Cédula de ciudadanía del Representante legal	1.130.605.945del Representante Legal
Libreta militar del Representante legal.	1.130.605.945
Personería Jurídica y Dignatarios	RESOLUCIÓN No. 1.140.40.37 del 04 de agosto de 2026 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca, en las que se establecen los dignatarios de la Liga Vallecaucana de Gimnasia, en la que consta el Reconocimiento de Personería Jurídica de la Liga Vallecaucana de Gimnasia mediante la Resolución No. 004129 de fecha del 11 de octubre de 1969.
Resolución reconocimiento deportivo (Renovación).	Reconocimiento deportivo renovado mediante resolución 000834 del 18 julio 2022 y actualizada mediante resolución 000789 de 11 septiembre 2024 expedido por el Ministerio del Deporte.
Fotocopias antecedentes y requerimientos judiciales del Representante Legal (Decreto 2150/95 Art. 141, Ley 190/95 Art. 1 Par. Acto Legislativo 01/04)	Presenta certificado con fecha de impresión 22/09/2026, en el cual consta que no hay asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
Certificación de la Contraloría General de la República de no figurar en el boletín de responsables fiscales (Ley 610/00, Art. 60) tanto para el Representante Legal y para la Persona Jurídica	Presenta certificado con fecha de impresión 22/09/2026 del representante legal y 22/09/2026 de la liga, en el cual consta que no se encuentran reportados como responsables fiscales.
Certificación de Antecedentes Procuraduría General de la Nación	Presenta certificado con fecha de impresión 29/09/2026 del representante legal y 29/09/2026 de la liga, en el cual consta que no registra sanciones ni inhabilidades.

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional	Presenta certificado con fecha de impresión 22/09/2026, donde consta que en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia no se registra como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años	Presenta certificado con fecha de impresión 22/09/2026 del representante legal.
Certificado de consulta de deudores alimentarios morosos REDAM	Presenta certificado con fecha de impresión 29/09/2026 del representante legal
Anexos	De la revisión del expediente se evidencia documento donde consta el presupuesto a ejecutar de acuerdo a los eventos a apoyar, en un (01) folio compuesto por dos (02) páginas, suscrito por el subgerente de competición y alto rendimiento.
Observaciones.	**CUMPLE**

Se recuerda que en virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024, la cual derogó la Resolución IND-SG-1006 del 06 de septiembre de 2021 y modificó la Resolución IND-SG-0082 del 01 de febrero de 2024 que aclara la Resolución IND-SG-0071 del 31 de enero de 2024, es de exclusiva responsabilidad del delegatario adelantar el proceso de conformidad con las normas que regulan el proceso de contratación estatal, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior es responsabilidad de la Subgerencia, que los estudios previos, análisis del sector, cuenten con los soportes de índole técnico y financiero requeridos, comprometiendo la responsabilidad del comité estructurador que participó en su elaboración.

El presente concepto se circunscribe al análisis jurídico de los documentos presentados. Los aspectos técnicos, así como los términos de ejecución contractual y cumplimiento de las normas presupuestales de disciplina fiscal contenidas en el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000 son responsabilidad exclusiva del área delegada, como también, el análisis del término del plazo para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato y la supervisión de la ejecución contractual.

En consecuencia, y de la revisión jurídica realizada se encuentra que los documentos **SE** ajustan a los requisitos exigidos para la suscripción del contrato, por lo tanto, se procede a **IMPARTIR CONCEPTO DE LEGALIDAD FAVORABLE** para la presente contratación.

Atentamente,

CAMILA OROZCO GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica
INDERVALLE.

Proyectó: Andrea Salazar –Contratista

Revisó: Vivian Ramírez – Contratista
Revisó: Luz Stella Díaz Vélez - Profesional Universitario
Aprobó: Sandra Patricia Ospina Valencia - Secretaria General

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO** **CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO** PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-127
		VERSION	1
		APROBADO	05/JUN/2023

No. Proceso	IND-26-SC-04-4146
Contrato Electrónico No.	IND-26-4142
Entidad contratante:	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE
Nit:	805.012.896-4
Contratista:	LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA
Identificación:	NIT 800010275-3

Entre los suscritos a saber: ANA MILENA OROZCO CAÑAS, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.974.731, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE, a través del Decreto No. 1-17-0002 del 01 de Enero de 2024 y Acta de posesión No. 0022 de fecha 01 de Enero de 2024, con facultad para la ordenación del gasto mediante Resolución No. IND- SG- 071 DEL 31 DE ENERO DE 2024, modificada por la resolución IND SG-82 del 01 de febrero del 2024, a su vez modificada por la resolución IND-SG 734 del 23 de agosto de 2024. Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente, cumpliendo con el literal d) del artículo 16 de la Ordenanza 022 del 26 de noviembre de 1997 y el literal j) del artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo No. 2 del 15 de Diciembre de 2025 expedido por la Junta Directiva del Instituto que le concede facultades y/o autorización al Gerente en razón a los proceso de contratación, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.945, quien obra como representante legal de la LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, identificada con NIT No.800010275-3, es Persona Jurídica de derecho privado que cumple actividades de interés público y social, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 004129 del 11 de octubre 1969, expedida por la Gobernación del Valle del Cauca y reconocimiento deportivo renovado mediante resolucion 000834 del 18 julio 2022 y actualizada mediante resolucion 000789 de 11 septiembre 2024 expedido por el Ministerio del Deporte, quien se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar el contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las normas constitucionales y legales. Que, el artículo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo, en concordancia con el decreto 092 del 2017, que el CONTRATISTA, es una entidad sin ánimo de lucro, cuya reglamentación se encuentra establecida en la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, y demás normas que lo regulen y/o lo complementen.

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	**OBJETO:** “APOYAR LA ORGANIZACION, PREPARACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE LA LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, EN LOS EVENTOS Y COMPETENCIAS PRIORIZADOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026, EN RAZÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO " FORTALECIMIENTO DE LA PREPARACION DEPORTIVA PARA LA CONSOLIDACION DEL LIDERAZGO COMPETITIVO DEL VALLE DEL CAUCA."
2) Plazo:	**PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el día 15 de diciembre del 2026 contados a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
3) Obligaciones del Contratista:	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Son obligaciones en desarrollo del presente Contrato: 1) Cumplir con el objeto de acuerdo en la forma, tiempo y lineamientos pactados de conformidad con el proyecto presentado por la liga. 2) Destinar los recursos económicos del contrato única y exclusivamente para el desarrollo del objeto mismo de acuerdo con el proyecto viabilizado por INDERVALLE en ningún caso se aceptará cambio del objeto del contrato so pena de la liquidación inmediata del mismo. 3) El valor de los recursos del presente contrato será invertido en los eventos deportivos objeto de este, con el objetivo de fortalecer los procesos de preparación de los deportistas del valle en razón al Calendario deportivo de las diferentes disciplinas. 4) Presentar a INDERVALLE los informes de rendición (técnico, administrativo y financiero) de la ejecución del contrato detallando el desarrollado del 100 % en cada uno de los eventos objeto del contrato en orden cronológico, el cual deberá cumplir los parámetros establecidos en el “MANUAL DE RENDICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CUENTAS PARA CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO CON ORGANISMOS DEPORTIVOS”, en caso contrario, los gastos podrían no ser reconocidos por el supervisor. Parágrafo: Los

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO** **CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO** PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-127
		VERSION	1
		APROBADO	05/JUN/2023

	informes mencionados anteriormente deben presentarse, una vez culminen cada uno de los eventos y sus actividades, a más tardar diez (10) días posteriores a la terminación del evento, en caso de requerimiento para subsanación la liga deberá realizar lo correspondiente en un plazo máximo de Cuatro (4) días hábiles contados a partir del requerimiento por parte de la Subgerencia, en caso contrario, los gastos podrían no ser reconocidos por el supervisor y en consecuencia quedarían a favor e INDERVALLE. 5) En caso de no ejecutar parcial o totalmente el objeto del contrato, INDERVALLE efectuará la deducción respectiva del contrato o en su defecto la liga deberá reintegrar estos recursos a INDERVALLE, en un plazo máximo de Cinco (05) días hábiles. 6) Reportar con oportunidad cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato que permita tomar las medidas correspondientes 7) Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas y personas naturales para lograr la debida y correcta ejecución del contrato y su alcance. 8) Entregar al supervisor del contrato toda la información y documentación relacionada con la ejecución del contrato, así como todos los informes y demás documentos que estime necesarios, para lo cual se advierte que la alteración o manipulación en todo o en parte de documentos públicos o privados constituyen delitos sancionados por la ley penal colombiana. 9) Constituir a favor de INDERVALLE garantía única para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. 10) suscribir conjuntamente con INDERVALLE el acta de inicio y el acta de terminación y liquidación. 11) La Liga deberá dar los créditos publicitarios a INDERVALLE de los recursos recibidos para cada uno de los eventos objeto del contrato. 12) Cumplir los requisitos que establece el sistema de gestión integrado en todas y cada una de sus actuaciones. 13) Instalar en el lugar de competencia una pancarta con el Logotipo de INDERVALLE, cuando sea Sede y Organizador del Evento, el costo de esta será asumida directamente por la Liga. 14) Incluir dentro de los uniformes el logo distintivo de INDERVALLE, como evidencia que el deportista está representado al Valle del Cauca.
4) Obligaciones de INDERVALLE	**OBLIGACIONES DE INDERVALLE:** a) Cancelar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos b) Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA estipuladas en el contrato.
5) Valor:	**VALOR**: El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($125.090.000),** incluido IVA y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución de este y descuentos a que haya lugar. De conformidad con el certificado de disponibilidad No. **5295 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026** **PARAGRAFO: El valor será invertido según el anexo técnico y sus modificaciones, el cual estipula las condiciones de ejecución de los eventos objeto del contrato.**
6) Forma de pago:	**FORMA DE PAGO:** INDERVALLE, efectuará el pago del valor del contrato mediante actas parciales y/o acta final, previa presentación del informe de supervisión para su aprobación y legalización de cuentas presentadas por el Contratista, acompañadas de certificación emitida por el contratista donde acredita que se encuentra al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente, y los demás documentos soporte que requiera la entidad para los respectivos pagos. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto del Deporte la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca “INDERVALLE”, según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). PARAGRAFO I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en la cláusula quinta, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARAGRAFO II: Estos pagos se realizarán, previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo con la Disponibilidad del "PAC". PARAGRAFO III: EL CONTRATISTA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la Entidad Contratante, de estar al día en el pago de seguridad social, aportes parafiscales y realizar las respectivas retenciones inherentes al presente contrato. PARAGRAFO IV: El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA, de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo están a su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.
7) Garantías	De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, El Contratista deberá amparar y constituir los riegos derivados del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los Artículo, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8 en lo que hace relación a la

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO** **CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO** PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-127
		VERSION	1
		APROBADO	05/JUN/2023

	garantía de cumplimiento. De igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala los Artículo 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.17 del mencionado Decreto siendo beneficiario INDERVALLE: **1) CUMPLIMIENTO**: De todas las obligaciones del Contrato por una cuantía equivalente al Diez (10%) del valor del contrato por el término de la vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación del contrato. **2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION LABORALES**: Por el Cinco (5%) por ciento del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres (03) años más. **3) RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL**: Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a Doscientos (200) S.M.M.LV. El contratista se compromete a mantener indemne a INDERVALLE, por consecuencia de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.
8.Supervision	La supervisión estará a cargo de DIEGO FERNANDO ESCUDERO TRIVIÑO en su calidad de Profesional Universitario de la SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN Y ALTO RENDIMIENTO o quien haga sus veces, quien velara para que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales y a lo dispuesto en artículo 4 de la ley 80 de 1993, los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen y complementen, adicionalmente las disposiciones contenidas en el "MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA y MANUAL DE RENDICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CUENTAS PARA CONTRATOS DE INTERÉS PÚBLICO CON ORGANISMOS DEPORTIVOS DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – INDERVALLE. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la subgerencia de competición y Alto rendimiento, 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato al término de este. Esta Acta debe estar debidamente firmada por el ordenador del gasto, el Contratista y el supervisor del contrato. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prorroga, o cualquier modificación del contrato, autorizar el trámite respectivo. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. En general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE COMPRAS, CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE INDERVALLE" en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista. La modificación de la supervisión no requerirá contrato adicional, modificatorio u otro sí. PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otra persona. Será responsabilidad del supervisor titular informar al ordenador del gasto dicha novedad. PARÁGRAFO TERCERO: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO** **CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO** PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-127
		VERSION	1
		APROBADO	05/JUN/2023

	a la persona y deberá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de SECOP II.
9) Cláusulas excepcionales:	**CLAUSULAS EXCEPCIONALES: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren**.**
10) Caducidad	**CADUCIDAD:** INDERVALLE, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento en la Ley 80/93.
11) Liquidación	**LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de interés público se regirá por lo estipulado en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias que hayan podido presentarse y poder declararse a paz y salvo, para la liquidación se exigirá la ampliación si es el caso de la garantía pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
12) Cesión	**PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
13) Exclusión de la relación laboral e Independencia del contratista	**EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** INDERVALLE, no adquiere ninguna relación de tipo laboral con CONTRATISTA, ni con su personal o las personas que este contrate para la ejecución del objeto de este. En consecuencia. El CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el Instituto Adquiera alguna responsabilidad por este hecho.
14) Inhabilidades e incompatibilidades	**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El (la) señor(a) CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZALEZ, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.945, en su calidad de representante legal de la LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en las normas constitucionales y legales.
15) Mecanismos de solución de controversias contractuales	**MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
16) Suspensión temporal del contrato	**SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en acta suscrita por las partes.
17) Modificaciones al contrato	**MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.
18) Causales de Terminación:	**CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contratante podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) por mutuo acuerdo de las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al

	nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del Contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del Contratista. 5) Por decisión unilateral del Contratante en caso de incumplimiento por parte del Contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) Por la no presentación del informe que establece la cláusula tercera, numeral 4 del presente complemento al contrato electrónico. 8) Por las demás establecidas en la Ley.
19) Multas:	**MULTAS:** En caso de que el Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este documento, INDERVALLE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 74 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente documento.
20) Cláusula penal pecuniaria:	**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato electrónico, se impondrá mediante acto motivado del representante legal de INDERVALLE, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestará mérito ejecutivo contra el Contratista. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a INDERVALLE. **PARÁGRAFO I:** INDERVALLE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudas al Contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 .Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.**
21) Documentos integrantes del contrato:	**DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del complemento electrónico y acompañan al presente anexo en el expediente contractual, así:1) El proyecto del contratista. 2) Hoja de vida de persona jurídica 3) Declaración juramentada de bienes y rentas del organismo deportivo. 4) Estatutos de la entidad vigentes y/o certificación de que no han sido reformados. 5) Reconocimiento Deportivo. 6) Inscripción de dignatarios. 7) Resolución de la personería jurídica. 8) Fotocopia del RUT actualizado. 9) Fotocopia de la suscripción en el SECOP II. 10) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces. 11) Antecedentes penales (Certificado Judicial). 12) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación. 13) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. 14) Certificado sistema Registro Nacional de medidas correctivas (Multas Policía Nacional). 15) Consulta de Inhabilidades Policía Nacional Ley 1918 de 2018. 16) Certificación que del organismo deportivo se encuentra al día en el pago de Seguridad Social y parafiscales, si la certificación la expide el revisor fiscal se debe anexar Copia de cedula, Copia Tarjeta Profesional, Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores. 17) Fotocopia de la Tarjeta Profesional del contador Público y Certificado de antecedentes Disciplinarios de la Junta Central de Contadores (si aplica). 18) Certificado de disponibilidad presupuestal, 19) Certificación de idoneidad. 20) Resolución de autorización de la contratación. 21) Estudios Previos. 22) Registro Presupuestal. Y los demás que se den en la ejecución hasta la liquidación.

INDERVALLE	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN **COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO** **CONTRATO DE INTERÉS PÚBLICO** PROCEDIMIENTO: GESTION CONTRACTUAL	CODIGO	PE-FO-220-127
		VERSION	1
		APROBADO	05/JUN/2023

22) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	**REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato electrónico se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes a la seguridad social c) Aprobación de las garantías por parte del Instituto.
23) Marco regulatorio del contrato electrónico y normas aplicables	**MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y NORMAS APLICABLES:** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. A demás de las normas antes mencionadas, también se regirá por las siguientes normas: **1)** Artículo 52 de la carta fundamental, modificado por el artículo 1 del acto legislativo no. 2 de 2000, el Estado fomentará las actividades deportivas y reconoce el derecho de todas las personas a la Recreación, a la Práctica del Deporte y del Aprovechamiento del Tiempo Libre. **2)** El Articulo 355 de la Constitución Política establece que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. **3)** El artículo 50º de la ley 181 de 1995, establece**:** Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Ministerio del Deporte, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades. **4)** De acuerdo con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. **5)** La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del ARTÍCULO 355 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho. **6)** Que el Decreto 092 de 2017 contempla "*Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva*"**. 7).** Que el Decreto 1228 de 1995 consagra en su artículo 7 que las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte y sus modalidades dentro del ámbito territorial del departamento e impulsaran programas de interés público y social**. 9)** Demás normas concordantes. Además de la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente.
24) Comité Operativo	Este comité estará integrado por la subgerente de competición y alto rendimiento o quien haga sus veces, el Representante Legal de la LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA y el supervisor designado por INDERVALLE. Este comité tendrá entre otras, las siguientes funciones 1) Presentar recomendaciones acerca de las acciones y actividades a desarrollar. 2) Acordar mecanismos generales para la ejecución de actividades pactadas dentro del Contrato. 3) Realizar modificaciones a las condiciones contenidas en el anexo técnico del estudio previo. 4) Las demás funciones que consideren las partes de común acuerdo. PARÁGRAFO: De cada reunión del comité operativo se levantará un acta, las cuales deberán ser suscritas por todos los miembros

	del comité operativo. A estas reuniones podrán asistir en calidad de invitados personal de INDERVALLE y de la LIGA VALLECAUCANA DE GIMNASIA, de acuerdo con la temática y el orden del día que se desarrollara en cada reunión. PARÁGRAFO: El comité deberá constituirse a través de acta una vez se suscriba el acta de inicio.
25) Ejecución del contrato	La liga para la ejecución de los eventos con fecha posterior al vencimiento del periodo establecido para los dignatarios y/o el reconocimiento deportivo deberá acreditar ante el supervisor del contrato la resolución de dignatarios y/o el reconocimiento deportivo donde se estipule el nuevo comité ejecutivo y/o la renovación del reconocimiento y su nueva vigencia, en caso contrario el valor designado quedará a favor de INDERVALLE. Desde el vencimiento hasta la expedición de dignatarios expedido por la gobernación del Valle y/o la renovación de reconocimiento deportivo por parte del ministerio del deporte no se podrá ejecutar ningún evento, en caso de hacerse INDERVALLE NO reconocerá, en consecuencia, la liga deportiva para el pago de cualquier evento deberá tener al día tanto el reconocimiento deportivo como dignatarios debidamente inscritos.
25) Notificaciones:	Para efectos de comunicaciones y notificaciones al Contratante se harán llegar a través de la plataforma transaccional SECOP II área de mensajería del proceso.

El presente documento se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes mediante el contrato electrónico a través del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II. LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.